

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Vailladares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción por infracción del descanso dominical a dicha Empresa, debemos confirmar y confirmamos tal resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José de Olivares.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco y resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis, dictada en recurso de alzada, y por las que se clasificó al trabajador Higinio Díez García como Oficial segundo manipulator de la Empresa recurrente, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto alguno como contrarios a derecho, sin perjuicio de la facultad que tiene el indicado productor a percibir las diferencias de sueldo entre Oficial tercero y Oficial segundo desde la fecha de su reclamación a la citada Compañía, en que presta servicios, y que de no serlo satisfecho por ella podrá reclamar ante la correspondiente Magistratura de Trabajo; y sin hacer especial condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 393/1971, de 28 de enero, por el que se otorga segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitada por CIEPSA-SEPE-REPESA.

Vista la solicitud de segunda prórroga para el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot», expediente número setenta y tres de la Zona I (Península), presentada por sus titulares «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Explotación de Petróleos, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los titulares han cumplido las obligaciones correspondientes a la vigencia del citado permiso y que proponen un programa de trabajos razonado y conveniente para continuar y completar su investigación, procede el otorgamiento de la segunda prórroga para el mencionado permiso de investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Explotación de Petróleos, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), titulares conjunta y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominado «Olot», una segunda prórroga de dos años para el periodo de vigencia del mencionado permiso con efectividad desde el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como el Decreto mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de diez de agosto, por el que se otorgó este permiso y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación denominado «Olot», objeto de la segunda prórroga, cuya superficie es de seis mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, queda delimitado por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 01' - E	42° 13' - N
2	6° 06' - E	42° 13' - N
3	6° 06' - E	42° 11' - N
4	6° 07' - E	42° 11' - N
5	6° 07' - E	42° 08' - N
6	6° 01' - E	42° 08' - N
7	6° 01' - E	42° 09' - N
8	6° 02' - E	42° 09' - N
9	6° 02' - E	42° 10' - N
10	6° 01' - E	42° 10' - N

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de cuarenta y un mil ciento setenta y dos pesetas, debiendo justificarla ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los dos años de vigencia de la prórroga, la cantidad de doscientas dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con veintisiete céntimos (pesetas oro).

Cuarta.—La cantidad señalada en la condición tercera anterior deberá ser necesariamente invertida en las labores de investigación del permiso durante los dos años de vigencia de la segunda prórroga, objeto del presente Decreto, sin que en este caso sea de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Quinta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso, la cantidad señalada en la condición tercera.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto

en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Sexta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán sustituir la garantía bancaria actualmente constituida por otra por un importe de ochenta y dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Séptima.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera y sexta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—Las áreas segregadas en la segunda prórroga del permiso «Olot», que revierten al Estado en calidad de reserva, limitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices están definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Área número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 06' -E	42° 13' -N
2	6° 10' -E	42° 13' -N
3	6° 10' -E	42° 12' -N
4	6° 09' -E	42° 12' -N
5	6° 09' -E	42° 10' -N
6	6° 08' -E	42° 10' -N
7	6° 08' -E	42° 08' -N
8	6° 07' -E	42° 08' -N
9	6° 07' -E	42° 11' -N
10	6° 06' -E	42° 11' -N

Con una superficie de dos mil setecientos noventa y cinco hectáreas.

Área número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 00' -E	42° 10' -N
2	6° 02' -E	42° 10' -N
3	6° 02' -E	42° 09' -N
4	6° 01' -E	42° 09' -N
5	6° 01' -E	42° 07' -N
6	6° 00' -E	42° 07' -N

Con una superficie de mil diecisiete hectáreas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.444, promovido por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Hispano Marroquí

de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis que, resolviendo en alzada y estimándola en cuanto al extremo de anular y dejar sin efecto la multa de mil pesetas impuesta por la Delegación de Industria —extremo contra el que no se recurre en este recurso contencioso-administrativo—, declaró que fueran atendidos sin condicionamiento alguno ni determinación previa de aportaciones de las partes las exigencias del mercado eléctrico asignadas por el Servicio de Energía a los bloques de viviendas ejecutados por el Servicio Militar de Construcción de Viviendas Militares en plazo de veinte días, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto tal acto administrativo contenido en la referida Orden, como contrario a derecho, declarando la necesidad de señalar previamente para ello el sistema de cooperación económica por el Organismo competente, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416 (acumulados), promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis y sus ulteriores confirmaciones en vía de reposición, por las que se otorgó el registro del modelo de utilidad industrial número ciento doce mil doscientos ocho, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.962, promovido por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.962, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: